





# **REGIONAL DE APOYO GARCIA ROVIRA**

Málaga,

#### AUTO RGR.21.2024 - 27-02-2024 03:55

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderable con Radicado N°80.30.2270-2024 de fecha 15 de febrero del 2024, los señores **FRUCTOSO GONZALEZ CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N°5.608.028 expedida en Carcasí y **CARMEN ROSA JOYA DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°28.056.253 expedida en Carcasí, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional García Rovira, permiso para realizar labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados de CINCUENTA (50) individuos de la especie Pino ubicados en el inmueble rural denominado "LT" vereda ROBLES del municipio de Enciso.

Los interesados junto con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderable, aporto los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los dueños del predio.
- Autorización para realizar el trámite.
- Certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria 312-27696
- Saneamiento de la Titulación de la propiedad.
- Copia de consignación pago por Tarifas de evaluación ambiental.

Con los anteriores documentos se dio apertura y radicación al expediente N°210.10.0007.2024 con el objeto de que inicie el trámite correspondiente y se practique diligencia de inspección ocular.

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el **numeral 13 ibídem**, dispone que es función de las corporaciones autónomas regionales recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y mutas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la **ley 633 del 29 de diciembre de 2000,** en su artículo 96, facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la Ley y normas reglamentarias.

Que mediante resolución 1280 de julio 07 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la siguiente escala de tarida para el cobro de servicios de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y























demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, para la liquidación de la tarifa.

Que mediante Acuerdo N°208 del 29 de junio de 2012, se fijan las tarifas de seguimiento ambiental de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental en el área de la jurisdicción de la C.A.S.

Que es procedente para continuar con el trámite de la visita de seguimiento de inspección del aprovechamiento forestal en el predio rural "LT", ubicado en la vereda ROBLES en el municipio de ENCISO, realizar la liquidación de tarifas de Evaluación ambiental.

Que mediante Resolución DGL No.0132 de febrero 9 de 2015 se establecen las categorías de los profesionales y los valores de honorarios respectivos según la experiencia profesional.

Que mediante Resolución DGL No. 000495 de julio 4 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander acoge la escala de comisiones diarias según la base de liquidación para el interior del país.

Que de acuerdo con la documentación disponible allegada por los señores FRUCTOSO GONZALEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía N°5.608.028 expedida en Carcasí y CARMEN ROSA JOYA DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°28.056.253 expedida en Carcasí, razón por la cual se procederá a liquidar tarifas por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a la tabla de liquidación de la tabla única nacional contenida en la resolución 1280 de 2010, adoptada para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la ley 633 del 29 de diciembre del 2000, para la liquidación de la tarifa, para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV.

### LIQUIDACIÓN POR TARIFAS DE EVALUACIÓN

La Corporación Autónoma de Santander, procede a realizar la liquidación de las tarifas de Evaluación Ambiental y de acuerdo al número de funcionarios se deben intervenir en el proceso y con el objeto de comparar los dos valores liquidados; si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimientos de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control a ambiental de proyectos, obras o actividades, las Autoridades Ambientales deberán cobrar el menor valor de los obtenidos en los siguientes casos: a) Liquidación acorde a la tabla de tarifa única establecidos mediante Resolución 1280 de 07 de julio de 2010.

# a) TABLA TARIFA MÁXIMA

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL.  (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)						
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año <u>2024</u>					
Menores a 25 SMMV	\$149.000					
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$209.000					
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$298.000					
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$418.000					
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$597.000					
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$1.195.000					
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.793.000					
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$2.390.000					



















Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157695 mares@cas.gov.co

malaga@cas.gov.co







Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$2.988.000
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$4.184.000
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$5.379.000
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$8.966.000
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$12.642.000

Que los señores FRUCTOSO GONZALEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía N°5.608.028 expedida en Carcasí y CARMEN ROSA JOYA DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°28.056.253 expedida en Carcasí, en la solicitud cuantificaron el valor del proyecto en Cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000), razón por la cual se procedió a Liquidar Tarifas por concepto de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la tabla Tarifa Máxima contenida en la resolución 1280 de 2010, correspondiente a menos de 25 SMMV arrojando un valor a cancelar de \$149.000, valor establecido para la vigencia 2024.

# b) TABLA ÚNICA

	TABLA ÚNICA								
	HONORARIOS Y VIÁTICOS								
CATEGORÍA DE PROFESIONALES		(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	( e) DURACIÓN TOTAL (b*(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e)+g)
8	\$	209.800	1	1	1	2	\$ 342.557	\$ 342.557	\$762.157
8	\$	209.800	0	0	1	1	\$0	\$0	\$209.800
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)				\$971.957					
(B) Gastos de viaje				\$36.000					
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios					\$0				
Costo total (A+B+C)					\$1.007.957				
Costo de Administración (25%)					\$251.989				
VALOR TABLA ÚNICA					\$1.259.946				

Realizada la liquidación mediante la tabla única de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso de Evaluación para el proyecto, el valor es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.259.946) m/cte.

Que el valor a cancelar a la C.A.S. por concepto de tarifas de evaluación ambiental para el proyecto en mención, es el menor valor de los obtenidos entre la tabla tarifa máxima y la tabla única.

Una vez realizada la liquidación de tarifa por seguimiento aplicando las metodologías enunciadas anteriormente, se determina que el valor a pagar, por parte de los señores FRUCTOSO GONZALEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía N°5.608.028 expedida en Carcasí y CARMEN ROSA JOYA DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°28.056.253 expedida en Carcasí, es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000) m/cte.

Que el gobierno creó el fondo de compensación ambiental mediante la ley 344 de 1996, con recursos provenientes de las corporaciones autónomas regionales, exceptuando las corporaciones de desarrollo sostenibles, para cubrir las necesidades de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda de aquellas corporaciones con asignaciones deficitarias de presupuesto nacional o limitada capacidad para generar rentas propias y ser autosuficientes.



















Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las corporaciones autónomas regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Mediante memorando RGR N°34-2024 del 19 de febrero del 2024, el jefe de la Regional García Rovira, designa a la Contratista Ingeniera Forestal Claudia Liliana Hernández Borrero, para realizar la visita de inspección ocular y la respectiva evaluación ambiental, tendiente a otorgar Aprovechamiento Forestal.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades delegadas por la dirección general de la Corporación, el jefe de la Regional de Apoyo García Rovira,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Admitir, iniciar y darle trámite a la solicitud presentada por los señores **FRUCTOSO GONZALEZ CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N°5.608.028 expedida en Carcasí y **CARMEN ROSA JOYA DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°28.056.253 expedida en Carcasí, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Pino ubicados en el inmueble rural denominado "LT" vereda ROBLES del municipio de Enciso.

SEGUNDO: Aceptar el pago presentado por los señores FRUCTOSO GONZALEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía N°5.608.028 expedida en Carcasí y CARMEN ROSA JOYA DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°28.056.253 expedida en Carcasí, por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000) m/cte, realizado el 27 de febrero del 2024 a la cuenta de ahorros N°4-6042-301127-1 y recibo N°574592959 del Banco Agrario convenio 21026.

**Parágrafo:** La admisión de la presente solicitud no obliga a la CAS a otorgar sin previo concepto técnico del Aprovechamiento Forestal solicitado.

**TERCERO:** Ordenar práctica de inspección ocular al inmueble rural "LT" localizado en la vereda ROBLES del municipio de ENCISO, designada para tal fin a la Ingeniera Forestal **CLAUDIA LILIANA HERNÁNDEZ BORRERO**, para el día 01 de marzo del 2024.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, reconocerá el pago de viáticos, por un valor de **ciento treinta y cuatro mil cien pesos (\$134.100) m/cte** a la contratista comisionada **CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ BORRERO**, los cuáles serán descontados de la consignación N°574592959 realizada en la cuenta No.4-6042-301127-1 convenio 21026 de Banco Agrario.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberá ser publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, <a href="www.cas.gov.co">www.cas.gov.co</a> y la respectiva constancia deberá ser anexada al expediente No **210.10.0007.2024/RGR**.

**SEXTO:** Por la C.A.S., Sede Regional de Apoyo García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor **FRUCTOSO GONZALEZ CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N°5.608.028 expedida en Carcasí en calidad de (copropietario y autorizado del predio) quien reside en el municipio de Enciso vereda Robles o comunicarse al teléfono móvil 3115476077, quien debe hacer presencia el día de la Visita de Inspección Ocular, dejando la respectiva constancia dentro del N°**210.20.0007.2024/RGR**.







ISO 45001



















**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, debe hacerse por Aviso tal como la señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ

Jefe CAS Regional de Apoyo García Rovira

Expediente 210.10.007.2024 Aprovechamiento Forestal Arboles							
aislados							
	NOMBRE	FIRMA					
Proyectó	Ing. Claudia Liliana Hernández B.	Claudialilianahb					
Revisó	Ing. Jairo Rincón Hernández	si Dinf					

RGR.21.2024 - 27-02-2024 03:55



















malaga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

socorro@cas.gov.co